de mil ochocientos diez y siete: Estando juntos en virtud de citacion antecedente los S.S. D. Jose Antonio Ygaro Abogado de los R.s Consejos Alcalde mayor q.e f. M. de ella, D. Juan Pasqual Orozco Regidor Perpetuo Decano, D. Jose Olivera, D. Fran.co Olivas, D. Martin de Mellar q.e lo son amados, D. Juan Bautista Bielsa Diputado, y D. Angel Moreno Personero del Comun p.a efecto de tratar sobre la ejecucion de lo prevenido en la orden del S.r Intend.te de esta Prov.a en q.e inserta la del Excmo. S.r Duque de Veragua y la qual se hizo presente en el Cavildo celebrado en el dia doce del corriente, en q.e se señaló este dia al efecto, y haviendose leydo mevam.te en Inteligen.a acordaron de una Conformidad Sus Mrd.s se den los dos referidos Testimonios en los terminos modo y forma prevenidos por S. E. y teniendo presente los antecedentes y ordenes expedidas en otro tiempo sobre el mismo particular Dilig.s que a su consecuencia se practicaron y las noticias que cada uno de sus Mrd.s ha podido adquirir desde el Sabado ultimo que se dio cuenta de la referida orn. para su Execucion y Cumplim.to Exacto como se desea y manda, y por el mismo orn. de particulares insertos en ella resulta que en esta villa hay trece oficios de Regidores perpetuos, uno corriente que lo sirve D. Juan Pasqual Orozco y Marin su dueño, siete que estan sin uso, y corresponden el uno que es de